

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 14)

Dirección General de Obras Públicas

AGUAS TERRESTRES.—EDICTO

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición hecha por D. Policarpo Herrero Vazquez, para ejecutar obras para defender contra las avenidas del río Nalón, una finca de la propiedad del peticionario y el canal de derivación de aguas para la fábrica de energía eléctrica que tiene establecida en Sotrongio, así como el proyecto presentado:

Resultando que anunciada debidamente la petición, se presentó como única reclamación una del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio pidiendo se amplíe el ancho que se proyecta dejar al río de 40 a 50 metros; que se defiendan sus dos orillas en el tramo comprendido entre los puentes de la carretera del Estado y de la Sociedad Duro-Felguera, que se defiendan igualmente el camino de la Florida; que se respete el desagüe del molino de San Felechoso y se haga responsable al señor Herrero de los daños y perjuicios que puedan sobrevenir, el peticionario contesta que proyectándose el encauzamiento por medio de espigones sistema Bianchini, espaciados en las márgenes a unos 30 metros y emplazados en sentido semi-normal al cauce, huelga todo temor de que la corriente invada los caminos, cuyas rasantes están a doble altura sobre el cauce del río de la que dice el reclamante, que el cauce de los molinos de San Felechoso, no coinci-

diendo con ningún espigón su desagüe en nada se entorpecería, y que en cuanto al cauce del río como el sistema expuesto permite varios anchos, el menor de 50 metros, longitud igual al ancho de los puentes, por todo lo que no ha lugar a los temores de la corporación reclamante; que la División hidráulica del Miño informa que esta petición en nada afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que informa el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, que confrontó el proyecto sobre el terreno, con cuyo informe está conforme el Ingeniero Jefe; que se trata de resolver un problema mixto de encauzamiento y defensa de márgenes, pretendiendo lograr el primero en el tramo del río comprendido entre el puente de Sotrongio, de la carretera de Campo de Caso a Oviedo, y la presa de derivación de la Electra, y el segundo en el tramo inferior a dicha presa y haciendo un minucioso y detenido estudio del proyecto y de la única reclamación presentada demuestra que puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que propone, porque con ellas quedan a salvo todos los intereses particulares; que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Comisión provincial han informado favorablemente el otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que instruido el expediente con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes aplicables a la materia y que con las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, quedan atendidos los dos fines que pretendió lograr el autor del proyecto y salvadas las objeciones que al proyecto le puso en su reclamación el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio:

Considerando que según el informe de la Jefatura de la División hidráulica del Miño con las

obras proyectadas saldrá beneficiado el régimen del río Nalón:

Considerando que todas las entidades que informan en el expediente lo hacen en el sentido de que procede otorgar la concesión bajo las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Policarpo Herrero y Vazquez autorización para encauzar el río Nalón, en el conejo de San Martín del Rey Aurelio, y ejecutar en sus márgenes obras de defensa contra las avenidas de dicho río, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Oviedo a 15 de Marzo de 1916 por el Ingeniero de Caminos D. Antero Suarez Coronas, salvo las variaciones que resulten de las condiciones siguientes, concediéndose todo el terreno de dominio público del cauce del Nalón necesario para las obras.

2.^a En el cauce del río Nalón quedará en toda la zona que comprenden las obras de esta concesión una anchura mínima de cuarenta metros medidos al nivel de aguas ordinarias.

3.^a Entre los puentes de Sotrongio y de la Sociedad Duro-Felguera, se construirá por la margen izquierda un dique igual al señalado con el número 1 en el proyecto base de esta concesión, enrasándose ambos por lo menos cincuenta centímetros sobre el nivel de las máximas avenidas; el nuevo dique de la margen izquierda tendrá un trazado en planta que deje libre los desagües de ambos puentes, suprimiéndose el espigón señalado en el puente con el número 2.

4.^a Se construirá un dique de defensa del camino de La Florida en toda la longitud necesaria para que aquel quede completamente defendido de todas las acciones que tengan su origen en el encauzamiento y defensa objeto de esta concesión, enrasándose este dique por lo menos cincuenta centímetros sobre el nivel de las máximas

avenidas; si lo prefiere el concesionario podrá sustituir el anterior dique por un muro de sostenimiento de la explanación del citado camino, hecho de mampostería ordinaria en seco y con todas las debidas condiciones de resistencia, debiendo también dejar libre el desagüe del cauce de salida del molino de San Felechoso, y no pudiendo elevar el nivel de la coronación de la presa de la fábrica de energía eléctrica del peticionario al hacer en ella las reparaciones que figuran en el proyecto base de esta concesión.

5.^a Las obras del tramo superior, hasta el espigón número 18, deben ser establecidas en su totalidad, y las del tramo inferior pueden ir desarrollándose paulatinamente de acuerdo con el encargado de la inspección de las obras en representación de la entidad concesionaria, y los propietarios ribereños, a medida que se vayan observando los efectos producidos en el régimen de la corriente, a menos que desde luego cuente el peticionario con el consentimiento de los propietarios en cuyo caso bastará que en el replanteo de las obras intervenga la Jefatura de Obras públicas de Oviedo por lo que afecta a la defensa de la carretera de Campo de Caso a Oviedo y para referir previamente al comienzo de las obras la coronación de la presa a puntos fijos del terreno.

6.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de los seis meses contados desde la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid* y terminarán dentro del de dos años a partir de la misma fecha, por lo que se refiere al tramo superior, pudiendo, si fuere necesario, por lo que dispone la condición anterior, prorrogar el plazo por otros dos años en los del tramo inferior, sin necesidad de concesión de nueva prórroga.

7.^a Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquél delegue, debiendo el concesionario darle cuenta de la fecha en que

dé principio a las obras y de la en que terminen tanto las del tramo superior como las del inferior.

8.^a Terminadas las obras serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquel delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas, ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a esta concesión; a lo que se prescribe en las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, y si el desnivel de la coronación de la presa con relación a puntos fijos del terreno, tomado previamente al comienzo de las obras, se conserva invariable; del resultado del reconocimiento al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado en la que se hará constar si la altura de la presa es la misma que la primitiva de la fábrica de energía eléctrica del peticionario o las variaciones que resulten en su altura, y detalladamente si todas las demás obras concuerdan con el proyecto y condiciones citadas, o en su caso las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura, y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas; hasta que no esté aprobada el acta de reconocimiento final no se devolverá la fianza al concesionario.

9.^a Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento que aquélla tenga lugar.

10. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de protección a la industria nacional, reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo.

11. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero en todo, pero especialmente en los daños y perjuicios que pudieran causar las crecidas del río Nalón a las propiedades ribereñas y que se demuestre sean debidos a la acción de cualesquiera de las obras que aquélla comprende; quedando sujeta a todos los preceptos de la vigente Ley de Aguas y general de Obras públicas que le sean aplicables.

13. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en

lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el

expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 2 de Marzo de 1922.

—El Director general, Valenciano.
Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 1024

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 28 de Febrero de 1922

AÑO ECONOMICO DE 1921-22

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO y resultats autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas	10137 00	6846 12	»	3290 88
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	1335048 78	310921 34	»	1024127 44
5 Instrucción pública	1000 00	2520 00	1520 00	»
6 Beneficencia	543743 79	245321 48	»	298422 31
7 Ingresos extraordinarios	92355 58	45242 38	»	47113 20
8 Arbitrios especiales	4644529 56	2915505 75	»	1729023 81
9 Empréstitos	175863 80	19200 00	»	156663 80
10 Enajenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	»	1507017 72	1507017 72	»
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	760 99	760 99	»
	6802679 49	5053335 78	1509298 71	3258641 44
PAGOS				
1 Administración provincial	322932 18	267923 79	»	55008 39
2 Servicios generales	56727 40	36327 12	»	20400 28
3 Obras obligatorias	255143 39	189960 81	»	65182 58
4 Cargas	383861 31	357561 94	»	26299 37
5 Instrucción pública	128317 93	83549 51	»	39768 42
6 Beneficencia	2154273 79	1365569 79	»	788704 00
7 Corrección pública	172186 39	92112 24	»	80074 15
8 Imprevistos	4725 00	1105 70	»	3619 30
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	601437 64	192768 29	»	408669 35
11 Obras diversas	68000 00	»	»	»
12 Otros gastos	696549 75	468093 99	»	228455 76
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»
	4844154 78	3059973 18	»	1716181 60
EXISTENCIA EN CAJA	»	1993362 60	»	»
		5053335 78	»	»

Oviedo, 28 de Febrero de 1922.

R. al núm. 1.022

El Contador,
EMILIO COLUBI.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Gaspar García Jove, ve-

cino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud de registro de demasía hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de «Demasía a Lolina», sita en el paraje llamado Las Llanas, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en término municipal de

Caso, y en el paraje denominado Las Llanas, desea adquirir para la mina «Lolina», número 19.323, el espacio franco que existe entre las minas «Acertada», número 19.150; estacas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a; mina «Rosarin», número 21.467; mina «Sabina», número 19.958, y el registro de la mina «2.^a Rosario»,

con la denominación de «Demasia a Lolina».

Fué admitido este registro con el número 22.389.

R. al núm. 1036

Que D. Antonio Maqua Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de trece hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Emilia», sita en Lena y Muñón Cimerro, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 8 de la mina «Cantabria», número 19.001; desde ésta se medirán en dirección N. 21° 57' O. 200 metros, colocando la primera estaca; de primera a segunda al O. 21° 57' S. 500 metros; de segunda a tercera Sur 21° 57' E. 250 metros; de tercera a cuarta al E. 21° 57' N. 500 metros, quedando la cuarta estaca sobre el punto de partida, cerrando un perímetro de las trece hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.614.

R. al núm. 1.037

Que D. Oscar Ferreira Pérez, vecino de Avilés, como Presidente de la Sociedad Carbones La Miranda, y apoderado de D. Francisco Muñiz García, vecino de Pola de Lena, ha presentado una instancia solicitando una demasia en el concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita como Presidente de la Sociedad Carbones La Miranda, y apoderado de D. Francisco Muñiz García, vecino de Pola de Lena, y propietario de la mina «Casualidad», número 18.558, sita en Llanera, la demasia comprendida entre las minas «Casualidad», número 18.558; «Voluntad 2.ª», número 16.695; «Voluntad», número 222; «Demasia a Voluntad», número 1.211, y «Bis Hallada», número 881, cuyo terreno franco y registrable publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115, del día 26 de Mayo de 1920.

Fué admitido este registro con el número 22.323.

R. al núm. 1.039

Que D. Oscar Ferreira Pérez, Presidente de la Sociedad Carbones La Miranda, como apoderado de D. Francisco Muñiz García, ha presentado solicitud de registro de demasia hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de «Demasia a Casualidad», sita en el concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita el espacio de terreno franco comprendido entre las minas «Casualidad», núm. 18.558; «Voluntad 2.ª», número 16.695; «Voluntad», número 222; «Demasia a Voluntad», número 1.211, y «Bis Hallada», número 881, con el nombre de «Demasia a Casualidad», sita en el concejo de Llanera.

Fué admitido este registro con el número 22.306.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Marzo de 1922.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1038

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

EDICTO.

La Dirección General de Obras Públicas, en orden de 25 de Febrero último, ha dispuesto lo siguiente:

«Para abreviar la tramitación de cuantas comunicaciones o instancias se dirijan a esta Dirección General por las distintas entidades o personas interesadas en caminos vecinales o puentes económicos, se deberán remitir siempre a las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, para que al enviarlas éstas a la Dirección vengan ya informadas.»

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas entidades, contratistas o personas puedan interesar.

Oviedo, 7 de Marzo de 1922.—
El Ingeniero Jefe, P. A., J. Durán.

R. al núm. 998

COMANDANCIA DE MARINA DE GIJÓN

EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para acreditar la pérdida del Diario de Navegación y Cuaderno de Cálculos del alumno de náutica D. Tomás García Menendez, natural de Llanera, y cuyos documentos, según manifestación del interesado, fueron destruidos por el fuego en el incendio del vapor «Florentina», ocurrido en el puerto de Valencia el día 24 de Noviembre último.

Las personas que puedan facilitar algún dato referente a dicha pérdida se servirán hacerlo a este Juzgado dentro del término de quince días, a partir de la publicación de este edicto.

Gijón, 6 de Marzo de 1922.—
Emilio Doce.

R. al núm. 956

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Edicto

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, fecha 10 de Diciembre último, se anuncia al público la subasta relativa a la terminación de las obras de reconstrucción del mercado cubierto de La Felguera, bajo el tipo de pesetas 52.389,48, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del concejal delegado de subastas, á los treinta días hábiles, a contar desde el día en que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las quince horas y ante el Notario, según preceptúa el artículo 6.º del Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo inserto, y ser suscriptas por los licitadores o persona que legalmente les represente, debiendo ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles, dentro del plazo que media desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, y para el bastante de poderes se halla designado el Letrado D. Juan Escalada Loreda.

3.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que asciende á pesetas 2.619,47, cuyo depósito puede constituirse en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos; y el que resulte adjudicatario deberá ampliarlo hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

4.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y lacrado, y en el amberso debe escribirse y firmar el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de terminación de reconstrucción del mercado cubierto de La Felguera.»

5.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, que resulten las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional a favor de la que tenga el número más bajo de presentación.

6.ª Las obras objeto de este contrato deberán dar principio á los diez días siguientes á la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses.

7.ª El que resulte adjudicatario queda obligado á efectuar un contrato con los obreros que hallan de ocuparse en las obras, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

8.ª Los pagos de estas obras serán satisfechos, previa liquidación,

y con cargo á los presupuestos de 1922-23 y 1923-24.

9.ª El rematante queda obligado á pagar los anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, así como la escritura y demás gastos que pueda ocasionar la subasta y formalización de contrato.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de ser redactadas con sujeción al siguiente modelo:

D. F. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha... referente a la subasta de las obras de terminación de reconstrucción del mercado cubierto de La Felguera, se comprometo á ejecutar las expresadas obras y en las condiciones estipuladas en el expediente por la cantidad de pesetas... (en letra).

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la terminación de las obras de reconstrucción del mercado cubierto de La Felguera:

Artículo primero. Todos los materiales que se empleen en estas obras serán de buena calidad, reconocidos por el Director facultativo de las mismas, quien rechazará los que no reúnan buenas condiciones, lo mismo que los que no tengan las dimensiones cumplidas.

Art. 2.º La arena será de mina o río, silicea, limpia, sin mezcla de partículas terrosas y de grano convenientemente grueso para su empleo en los morteros de las distintas clases de obra.

Art. 3.º La cal común será grasa y provendrá directamente del horno, tendrá un grado conveniente de cocción, será limpia, sin huesos ni venteaduras, apagándose pronto y por completo en agua, y conservándose en obra en las debidas condiciones para su empleo inmediato.

Art. 4.º El cemento Portland será de buena calidad, tipo Cangrejo u otro análogo; el Director hará cuantas pruebas crea conveniente para asegurarse de la buena calidad del Portland. Caso de que no le satisfaga el material empleado podrá exigir al contratista lo sustituya por otro que reúna las necesarias condiciones para su empleo en obra.

Art. 5.º La piedra mampostera será caliza o arenisca dura, con exclusión de la blanca o cretácea, de dimensiones crecidas, no admitiéndose piedra menuda más que una insignificante cantidad para ripiar.

Art. 6.º Los distintos elementos de los morteros tendrán aisladamente las condiciones indispensables para su empleo y entrarán en las debidas proporciones a constituir aquéllos, haciéndose las mezclas en buenas condiciones, componiéndose el mortero ordinario en volumen de tres partes de arena y dos de cal; el semi-hidráulico de partes iguales de mortero común e hidráulico.

Art. 7.º El ladrillo será de buena tierra arcillosa, duro, compacto, bien cocido y cortado, de so-

nido metálico, fractura uniforme, sin cadrecos ni cuerpos extraños.

Art. 8.º La mampostería se construirá asentándola sobre baño flotante de mortero, golpeando a mazo todos los mampuestos para que la mezcla refluya y bañe todas sus caras, rellenando los huecos con piedra pequeña, con exclusión del ripio menudo, de suerte que ninguna piedra toque a las demás, ni haya junta de mayor espesor de dos centímetros. De metro en metro, tanto en sentido horizontal como vertical, se colocarán clavos o piedras pasantes de gran tizón a fin de que el muro quede perfectamente enlazado.

Art. 9.º La fábrica de ladrillos se ejecutará con el mayor esmero mojando bien los ladrillos antes de emplearlos, sumergiéndolos en un cubo de agua limpia, de donde se irán sacando para emplearlos en obra.

El mortero habrá de llenar bien todas las juntas, que después de comprimidas no excederán de un centímetro.

Art. 10. Se empleará, en lo que sea posible, la teja procedente de la plaza vieja, y el resto se completará con otra similar, plana del mismo tipo, procedente de las cerámicas de San Claudio o Lugones; será de buena calidad, bien cocida y escogida; se colocará según arte sobre barrotillo de las dimensiones convenientes.

Art. 11. El hierro se rasará y limpiará perfectamente, renovando todas las partes que por su deterioro se hallen en malas condiciones o que no ofrezcan la suficiente resistencia, haciendo el cosido en las debidas condiciones.

Art. 12. Toda la parte metálica habrá de pintarse con una mano de minio y aceite antes de proceder a su colocación, dándole otras dos manos después de colocada.

Sama de Langreo, 12 Marzo 1922.
—Francisco García.

R. al núm. 1040

Alcaldía de Riosa

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1922-23, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Riosa, a 8 de Febrero de 1922.
—El Alcalde, Francisco Fernández.

R. al núm. 1033

Alcaldía de Parres

D. Ramón Cueto Poó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que no habiéndose producido ninguna reclamación contra los acuerdos de este Ayun-

tamiento de 20 de Agosto de 1911, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193 de 29 del mismo mes, y fijado en la tabla de los edictos de este Ayuntamiento, y de 17 de Diciembre de dicho año, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 1, de 2 de Enero último, y asimismo en la tabla de los de esta Corporación para reclamaciones por término de veinte días, referentes a la aprobación en principio del plano de población de Arriendas, por secciones, presentado por el Ingeniero D. Luis F. Quirós, y habiendo transcurrido con exceso el mencionado plazo de veinte días, el Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, por unanimidad, acordó aprobar definitivamente dicho plano de población de Arriendas, con sus Memorias, planos, pliego de condiciones, facultativas y presupuesto, con los anejos correspondientes a cada uno de estos documentos, o sean, detalles de nivelaciones, estado de alineación y rasantes, planos, esquemático, general y de detalle, con puntos de nivel necesarios para indicar los desmontes del terreno, perfiles longitudinales y secciones transversales, y remitir este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por término de 31 días para reclamaciones.

Arriendas, 8 de Marzo de 1922.
—Ramón Cueto.

R. al núm. 993

Alcaldía de San Tirso de Abres

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento según preceptúa el artículo 146 de la Ley Municipal y a los efectos reglamentarios.

San Tirso de Abres, a 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José María Llenderrozos.

R. al núm. 1032

Alcaldía de Boal

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Valentín Vitos Bousño, de Pilella, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Valentín se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Valentín Vitos Bousño, es hijo de Gabino y de Mónica, cuenta 26 años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas idem, na-

ríz regular, ojos negros, color bueno; cuando se ausentó no tenía barba.

En Boal, a 8 de Marzo de 1922.
—El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 1.018

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de instrucción de Laviana.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el sumario que con el número 63 de 1919 sobre corta y sustracción de maderos en los montes de la Granda y La Trapa, sitios en el concejo de Caso, se cita a José Llama Sierra, de 53 años, casado, vecino de Santander, empleado que fué en las minas «Emilia» y «Esperanza», sitas en dicho concejo, y Victor Gonzalez, también encargado que fué de dichas minas, ambos en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario aludido, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Laviana, día veintisiete de Febrero de mil novecientos veintidos.—Francisco Villarejo de los Campos.—El Secretario, Antonio Eguivar.

R. al núm. 946

Juzgado de Onís

Don José María Noriega, Juez municipal de Onís.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil sobre cobro de ciento tres pesetas treinta y cinco céntimos procedentes de jornales invertidos en la extracción de piedra de una cantera, siendo demandante D. Amador Blanco Pellico y demandado D. Enrique Pelaez Rivera, vecinos de Onís, y no habiendo comparecido a contestar a la demanda, para lo cual fué citado por cédula, he acordado por providencia de este día, a instancia del actor, que seá citado el demandado por medio del presente para que el día catorce del próximo mes de Marzo, y hora de las quince, comparezca en este Juzgado, sito en las Consistoriales, a celebrar el juicio solicitado, con los medios de prueba de que intente valerse, y no compareciendo seguirá en rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado ausente de ignorado paradero se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en rebeldía.

En Onís, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintidos.—José María Noriega.—Ante mí, Jesús García Noriega.

R. al núm. 968

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama a Juan Rodríguez y Rodríguez y Florentino Fuentes, vecinos de la calle de Món, número 21, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en causa seguida en el mismo por hurto.

990

SOCIEDAD ANÓNIMA

TUDELA VEGUIN

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, número 17.

Para asistir a la Junta deberán los señores Accionistas depositar diez acciones, por lo menos, en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España, en Madrid; en las Sucursales de éste en provincias, o en cualquier Establecimiento de crédito debidamente autorizado, antes del día 25.

La Junta se celebrará con arreglo a los artículos 13 y siguientes del Capítulo III de los Estatutos, y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1921 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo, 16 de Marzo de 1922.—El Administrador-Delegado, Domingo Juliana.